

CONTRATO ESTATAL N° **024** / 2015

TIPO DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

OBJETO: **Prestación De Servicios Profesionales como Abogado Externo en Contratación Estatal de la Dirección General**

VALOR: **\$55.000.000**

CONTRATISTA: **JORGE PINO RICCI**

CÉDULA CIUDADANÍA: **N°79.374.807 de Bogota D.C**

DIRECCIÓN: **Calle 94 A No. 11 A 66**

TELÉFONO: **5220120**

E-MAIL: **JORGEPINORICCI@YAHOO.COM**

Entre los suscritos, señor **Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **JORGE PINO RICCI**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **79.374.807 de Bogota D.C**; quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante oficio N°39414 DIGE-OFAJ, de fecha 24 de Diciembre de 2014, el Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) envió al Subdirector Administrativo (E), el estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación de un Asesor En Contratación Estatal de la Dirección General.
2. Que el Subdirector Administrativo del HOMIC y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, certificaron por escrito que no existe personal de planta suficiente para atender las necesidades en la Dependencia citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución.
3. Que el Subdirector Administrativo del HOMIC y el Jefe de la Unidad de Talento Humano mediante certificación dejaron constancia de la idoneidad y experiencia del contratista.
4. Que los Contratos de Prestación de Servicios, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por EL CONTRATISTA.
5. Que el Jefe de Presupuesto certificó que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación de gastos. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación jurídica ni vínculo laboral alguno con EL HOSPITAL, prestará sus servicios profesionales de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA ASESORAR A LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA-HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

ESTATAL, mediante la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios, que desarrollará den forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en el Hospital Militar Central. Por su parte, el HOMIC pagará AL CONTRATISTA, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios.

CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades:

- Asesorar a la Entidad en relación con las reclamaciones presentadas por los contratistas.
- Asesorar en forma especializada a la entidad en las controversias que se presenten entre contratista e interventores de la Entidad.
- Asesorar a la Entidad Previa solicitud especial, en relación con el trámite de los procesos de selección.
- Capacitación a funcionarios en relación con el régimen de contratación estatal.
- Revisión del manual de contratación de la entidad.
- Presentación y soluciones jurídicas a consultas formuladas por la oficina jurídica y demás oficinas de la entidad, en relación con los procesos selectivos que se adelanten.
- Revisión jurídica especializada al proyecto de pliego de condiciones que se estructuren, procediendo a emitir las sugerencias o conceptos a que haya lugar.
- Asistir a las audiencias de adjudicación de los procesos cuando se le requiera.
- Revisión y proyección de respuestas a las inquietudes y observaciones presentadas sobre los procesos selectivos por parte de terceros e interesados en contratar.
- Revisión y proyección de conceptos especializados verbales y escritos en relación con los procesos selectivos que se adelanten.
- Acompañamiento jurídico permanente durante toda la etapa formativa del contrato estatal.
- Asistir a las reuniones a las cuales sea convocado y en las que se discutan asuntos relacionados con el derecho administrativo y contratación estatal.
- Cumplir las demás actividades señaladas por el Director General del Hospital Militar Central, de acuerdo con el objeto contenido en el presente contrato.
- Presentar informe mensual, por escrito, de las actividades realizadas anexando copia de los conceptos generados con ocasión de las asesorías y consultas requeridas, además de las planillas de asistencia a las capacitaciones brindadas.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA tendrá confidencialidad respecto de los sistemas de información que maneje la Entidad.

CLAUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) M/CTE.**, los cuales serán cancelados de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios a favor de EL CONTRATISTA, así: Para el mes de febrero un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE.**, para los meses de Marzo a Diciembre, diez (10) pagos mensuales de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE.**, previa radicación completa en el Hospital Militar Central de la siguiente documentación: a) Acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios y EL CONTRATISTA, donde conste el cumplimiento de las actividades propias del contrato durante el mes; requisito sin el cual no se tramitará el pago correspondiente. b) Documento equivalente a factura. c) Certificación de pago de aportes a los sistemas de seguridad social integral (pensión, salud y riesgos laborales).

PARAGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta Bancaria registrada por el contratista en el informe de actividades que presente mensualmente.

CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del certificado de disponibilidad presupuestal de SIIF N°1115 del 06 de enero de 2015, gasto-rubro-rec: A-1-0-2-12 "HONORARIOS por valor **MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.091.542.849) M/CTE.**

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre 2015.

CLAUSULA SEPTIMA. VIGENCIA: El presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN: En atención a que los contratos estatales son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato, además de sus estipulaciones, se entienden incorporadas las disposiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 del citado Estatuto Contractual y se rige por las normas civiles y comerciales.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO LEGAL: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., y para las coordinaciones administrativas, las direcciones de las partes serán Transversal 3ª No 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3094 y 3100, para **EL HOSPITAL** y **Calle 94 A No. 11 A 66**, teléfono 5220120, para **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción.

CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo, todos los documentos citados en éste y los demás que se relacionan con el mismo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por **EL CONTRATISTA**. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. EL CONTRATISTA se obliga para con **EL HOSPITAL** a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

PARÁGRAFO: El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así: 1. Recibido el informe del supervisor en el que se señala un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA, el Área de Contratos, o la dependencia que haga sus veces, remitirá al Ordenador un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento DEL CONTRATISTA, las actuaciones llevadas a cabo por el supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda, dicho incumplimiento deberá estar acompañado del informe de supervisión. 2. El Área de Contratos de la entidad, verificará el informe presentado y efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatario contractual, quien con arreglo a dicho análisis, ordenará al contratista la citación a audiencia. El documento de citación estará a cargo del Área de Contratos de la entidad, y contendrá: a) La mención expresa y detallada de los hechos que la soportan; b) La enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas; c) La mención de las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la actuación; d) El lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

PARÁGRAFO: La aplicación del valor de las sanciones pecuniarias, se establece una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones antes descritas, donde EL

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que haya surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las funciones ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que el contratista pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

CLAUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en el profesional a cargo de la Oficina Asesora Jurídica y/o quien haga sus veces, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios. 10.3. Rendir informes sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios. 10.5. Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente, de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013 y la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida el HOMIC.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION: El presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 11.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 11.2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por **EL HOSPITAL**, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá imponer a aquel, como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad, una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: El precio de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio del HOSPITAL, pudiendo ser tomado directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la póliza constituida.

CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva.

Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los

~~12~~
04

días del mes de

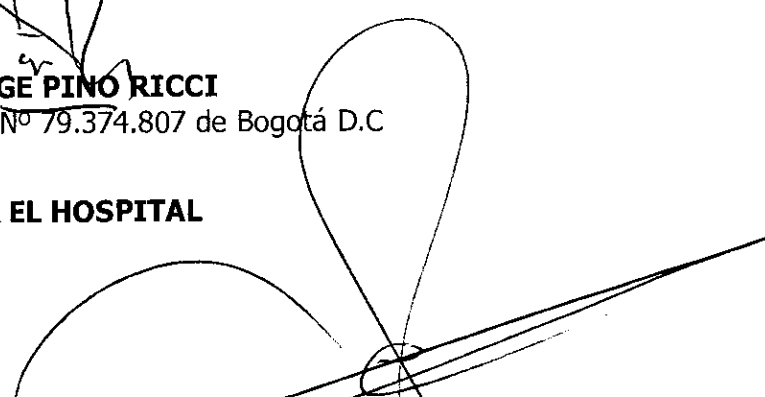
EL CONTRATISTA



JORGE PINO RICCI

C.C. N° 79.374.807 de Bogotá D.C

POR EL HOSPITAL



Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO

c.c. N° 19.222.696 de Bogotá

Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada
Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

Aprobó: Dra. Denys Adíela Ortiz Alvarado
Revisó: Dr. Luis Enrique Arevalo
Revisó: Dr. Oscar Mesa Mesa
Elaboró: Dra. Natalia Pinto Mejía

[Handwritten initials and date 04/25]